



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ordinario laboral de primera instancia

Dte: Edson Ferney García Guzmán

Ddo: Consultoría Colombiana S.A.-CONCOL, WSP Ingeniería Colombiana S.A.S y Empresa Colombiana de petróleos Ecopetrol S.A.

Rad: 505733189002 2021 00133 00

Puerto López - Meta, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto la subsanación de la contestación de la demanda (Fl. 67), téngase por contestada la misma por parte de Consultoría Colombiana S.A.- CONCOL.

Revisado el escrito de contestación de la demanda por parte de ECOPETROL S.A. (Fl.63), Téngase por contestada la demanda por parte de aquella.

Igualmente vista la solicitud realizada por ECOPETROL S.A (Fl.64), advierte el despacho que la Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con la cual se suscribió contrato de seguro No44061 para la ejecución del contrato No. 3013136., debe ser llamada en garantía, pues observados los documentos allegados a folio 57 y s.s., puede verse afectada en el transcurso del proceso y es necesario vincularla.

Así las cosas, Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente demanda junto con el admisorio de la misma a la Aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** como empresa llamada en Garantía. De conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda y al llamamiento.

Adicionalmente, luego de una revisión rigurosa del expediente del proceso el despacho observa que dentro de aquel no obra la contestación de la demanda por parte de WSP Ingeniería Colombiana S.A.S, el poder ni el certificado de existencia y representación legal, pero a folio 53 si obra constancia de recibido de dichos documentos el día 08 de febrero del año 2022.

Por lo anterior, se insta a secretaria para que se agregue al expediente la documentación que hace falta para poder ser valorada por este Despacho y se deje constancia de ello.

Una vez realizado lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d722e3f814d2d53d02144b14be422c0a852de2c905b6a70ef35fd5a996631cc7**

Documento generado en 07/10/2022 04:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>